



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(3 7 2)

0 6 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

df

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO"
RNSC 099-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20224600073082 del 15/06/2022, la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, remitió la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO**", a favor del predio denominado "**Holanda Paraje Espinazo de Caballo Venecia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **010-102**, con una extensión superficial de veinticinco hectáreas con nueve mil diez punto cero tres metros cuadrados (**25 Ha 9010.03 m²**), ubicado en la vereda Espinazo del Caballo, del municipio de Venecia, del departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 31 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de julio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, la solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

REPRESENTACION LEGAL

GERENCIA GENERAL: La sociedad tendrá tres (3) Gerentes Principales, quienes estarán a cargo de la administración de la compañía, de su representación legal y de la gestión de sus negocios, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

"Por Acta número 29 del 22 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2014, con el número 19047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	GLORIA INÉS MAYA PATIÑO	21.394.245

En este sentido, es posible concluir que la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, ostenta el cargo de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud, de la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 099-22 "**RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar los siguientes documentos:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 099-22 "**RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del predio denominado "**Holanda Paraje Espinazo de Caballo Venecia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **010-102**, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Holanda Paraje Espinazo de Caballo Venecia**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **010-102**; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro RNSC 099-22 "**RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO**".

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

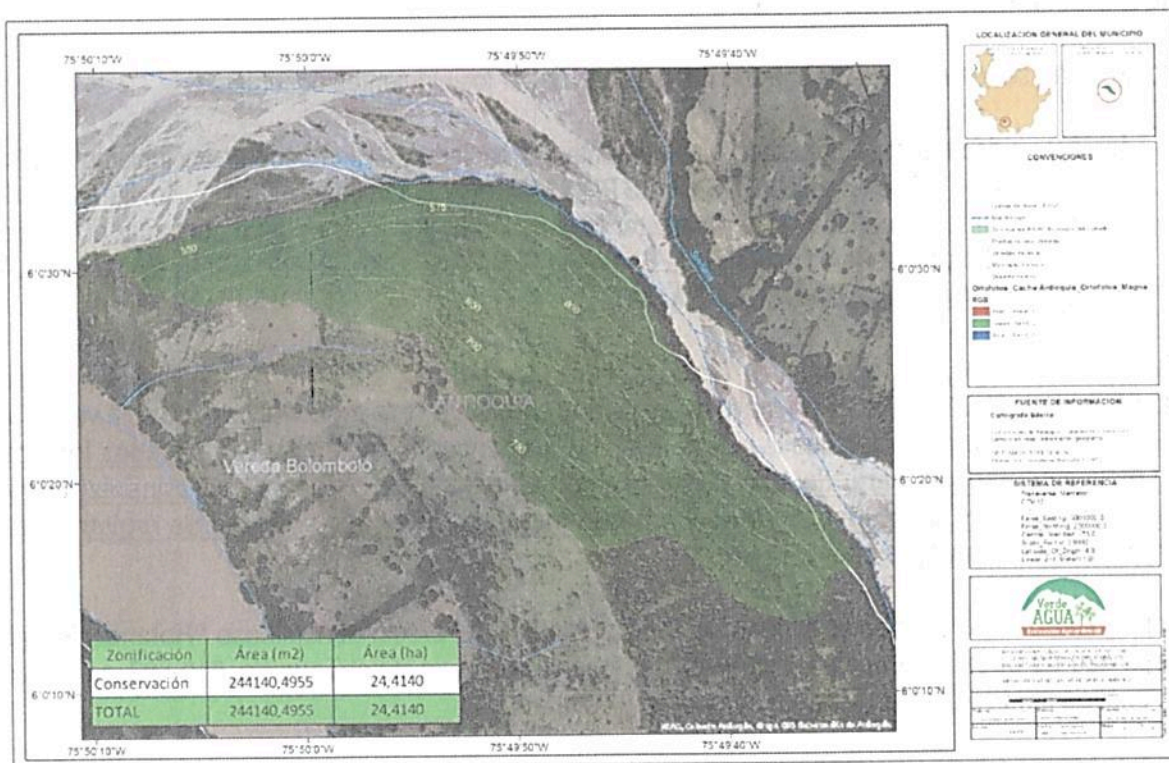
II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, con NIT. No. 890905686-6, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO"**, a favor del predio denominado **"Holanda Paraje Espinazo de Caballo Venecia"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **010-102**, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados (**24 Ha 4140 m²**).

Es importante mencionar que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, sin embargo, la solicitante allegó copia de la Escritura Pública No. 271 del 31 de enero de 1979 de la Notaria Quinta de Medellín, dando cumplimiento con lo requerido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5¹, del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allegó información cartográfica en formato *Pdf.* y *Shapefile*, correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar, con una extensión de **24 Ha 4140 m²**. Se constató que el mapa incluye la fuente de información incompleta, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:



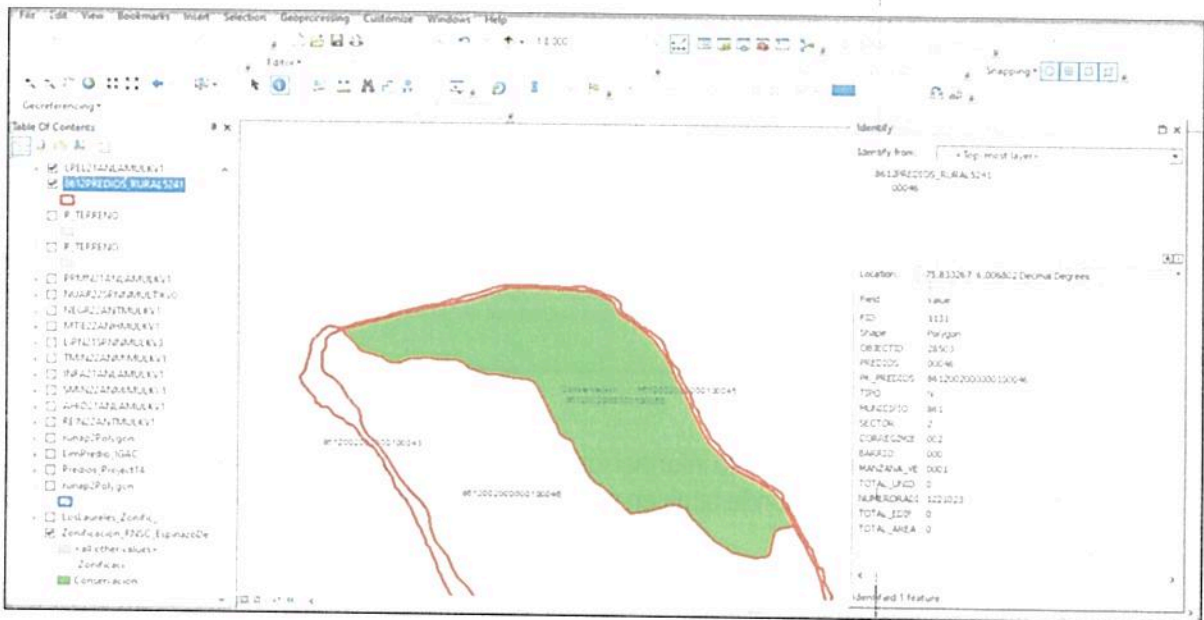
13. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

- El levantamiento topográfico adjunto, no está debidamente soportado por el profesional que realizó la captura de la información, pues se refiere al señor JUAN ESTEBAN ARENAS, en la información no se evidencia la matrícula profesional para realizar la consulta en la página de Registro Único de Topógrafos. Sin embargo, la usuaria allegó información cartográfica en formato Pdf., con sistema de referencia y grilla de coordenadas, se realizó la georreferenciación con la capa de IGAC, y se logró determinar que es coincidente con la malla predial del Geo Portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, del departamento de Antioquia, tal como se muestra a continuación:

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO PROPIETARIO: INVERSIONES PINAMAR S.A		
MUNICIPIO VENECIA, VEREDA BOLOMBOLO		
Elaboró: <i>Juan Esteban Marin Arenas</i> JUAN ESTEBAN MARIN ARENAS	Revisó: ELVER ANDRÉS LEDESMA	Procesó: <i>Juan Esteban Marin Arenas</i> JUAN ESTEBAN MARIN ARENAS
Escala: 1:4.179	Fecha: Fecha: 5/06/2022 Hora: Hora: 9:01:56 a. m.	Mapa: 1 De: 1

Archivo: RNSC Espinazo del caballo_8-jun.




- Se realiza la verificación del shapefile aportado por la usuaria y una vez comparado el número catastral 058610002000000010058000000000 y la información de IGAC (Origen Nacional CTM 12) del departamento de Antioquia, no se evidencia traslape con predios colindantes.

AM

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

- Se realizó la verificación en la Ventanilla Única de Registro VUR, del Folio de Matrícula inmobiliaria No. **010-102**, con el propósito de establecer el área del predio a registrar, observando que el VUR y el Certificado de Tradición y Libertad, establecen que su área total es de **25 Ha 9010.03 m²**, tal y como se muestra a continuación:



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 15/07/2022 Hora: 08:03 PM No. Consulta: 337234392

N° Matrícula Inmobiliaria: 010-102 Referencia Catastral: 058610002000000010058000000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior:

Municipio: VENECIA Cédula Catastral:

Vereda: ESPINAZO DE CABALLO Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: HOLANDA PARAJE ESPINAZO DE CABALLO VENECIA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 10/05/1979 Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 31/03/1971

Estado Folio: ACTIVO

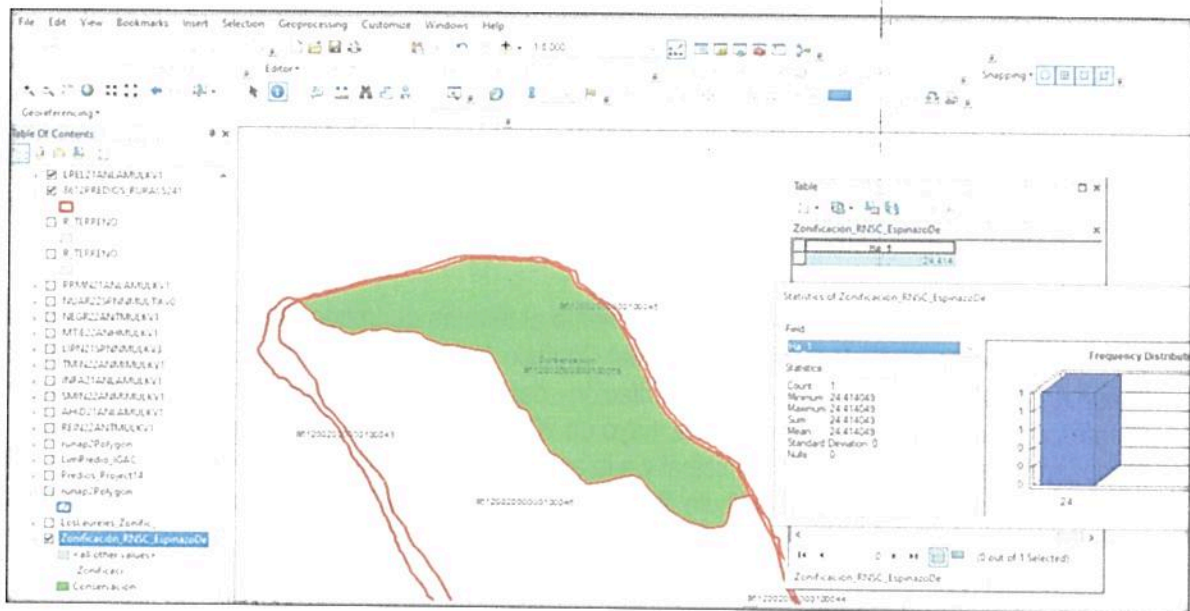
Cabidad y Linderos

UNA FINCA RURAL, QUE ANTES SE DENOMINABA HOYO GRANDE Y POR ESTE INSTRUMENTO LE CAMBIARON EL NOMBRE POR EL DE HOLANDA, SITUADO EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE, EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBI Y PEQUEÑA PARTE EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, CON CASA GRANDE DE HABITACION Y CASA PARA AGREGADOS, POTREROS, AGUAS PROPIAS, SEMBRADOS DE AGRICULTURA Y DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES, INTEGRADA DICE LA ESCRITURA MENCIONADA POR TRES LOTES DE LOS CUALES EL TERCEROTUBO LA SIGUIENTE DESCRIPCION, ESTA SITUADO EN SU MAYOR PARTE EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBI Y PARTE EN EL MUNICIPIO DE VENECIA, EN EL PUNTO LLAMADO ESPINAZO DE CABALLO, EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA SINIFANA, QUE TIENE UN AREA DE 25 HECTAREAS 9.010.03 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA POR EL NORTE, CON LA LINEA DEL FERROCARRIL DEL CAUCA, QUE LO SEPARA DE LA QUEBRADA SINIFANA, POR EL ORIENTE, SUR Y OCCIDENTE, CON LA HACIENDA LA MARIA, DE PROPIEDAD DE LA FAMILIA ECHEVERRI GONZALEZ.

- Para finalizar, el usuario adjuntó información cartográfica en formato *shapefile*, con extensión total de **24 Ha 4140 m²**, donde también se relaciona la zonificación propuesta, tal y como se muestra a continuación:

AREA FMI	ZONIFICACIÓN	AREA ZONIFICACIÓN
25.9010	CONSERVACIÓN	24.4140

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

of

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO", a favor del predio denominado "Holanda Paraje Espinazo de Caballo Venecia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-102, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados (24 Ha 4140 m²), ubicado en la vereda Espinazo del Caballo, del municipio de Venecia, del departamento de Antioquia, solicitado por la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 099-22 "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO".

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Venecia Antioquia** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA"**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO" RNSC 099-22

de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

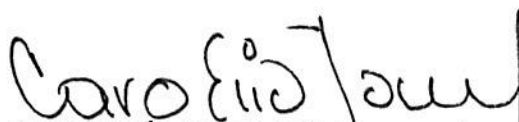
PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **GLORIA INÉS MAYA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.394.245, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES PINAMAR S.A.**, identificada con NIT. No. 890905686-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez - Abogada - GTEA
Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramírez- Cartógrafo GGCI
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 099-22 RESERVA NATURAL LA HOLANDA ESPINAZO DEL CABALLO